



Secretaría General

SUTUACM/SG/004/2026

ASUNTO: SE PRESENTA PLIEGO DE PETICIONES CON AVISO DE HUELGA POR VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

MTRO. JUAN CARLOS AGUILAR FRANCO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

SERGIO ALEJANDRO IBARRA SERRANO, con el carácter de Secretario General, de la Coordinación Ejecutiva del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SUTUACM)**, personalidad debidamente acreditada por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por medio de la resolución positiva (Toma de Nota) del trámite de Modificación de Directiva con número de folio: CFCRL-MODDIRECTIVA-20240528-37038-0940-2 de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, mismo que se adjunta para pronta referencia, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN 231, TERCER PISO (subir por las escaleras), COLONIA HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, designando como nuestros apoderados legales, con todas las facultades que la ley otorga, y, quienes podrán ejercitar este poder de manera conjunta o separada, a los CC. VANESA ROJAS ESCUDERO, MARIO ALEJANDRO ESCOBEDO DURÁN, ENRIQUE GUERRERO AVIÑA Y ERNESTO EMILIANO SUÁREZ JIMÉNEZ, ante usted, con todo respeto, comparecemos a exponer:

A nombre y representación de los trabajadores miembros del Sindicato arriba señalado, por acuerdo tomado en la Asamblea General y que presta sus servicios para la Institución denominada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en el domicilio conocido como **SEDE ADMINISTRATIVA** sito en: **CALLE DR. SALVADOR GARCÍA DIEGO NÚMERO 168, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720 CIUDAD DE MÉXICO**, también en los domicilios que ocupan los Planteles de **CASA LIBERTAD**: domicilio cito en; CALZADA ERMITA IZTAPALAPA 4163, COLONIA LOMAS DE ZARAGOZA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CDMX, C.P. 09620.; **CENTRO HISTÓRICO**: domicilio cito en; FRAY SERVANDO TERESA DE MIER 92 Y 99, COLONIA OBRERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06080 CIUDAD DE MÉXICO; **CUAUTEPEC**: domicilio cito en; AVENIDA LA CORONA NO. 320, COLONIA LOMA LA PALMA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07160, CIUDAD DE MÉXICO; **DEL VALLE**: domicilio cito en; CALLE SAN LORENZO 290, COLONIA DEL VALLE SUR, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100 CIUDAD DE MÉXICO;



Secretaría General

SAN LORENZO TEZONCO: domicilio cito en; PROLONGACIÓN SAN ISIDRO 151, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09790 CIUDAD DE MÉXICO; **CASA TALAVERA:** domicilio cito en; TALAVERA NÚM. 20 ESQUINA REPÚBLICA DE EL SALVADOR COL. CENTRO HISTÓRICO, DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06060, CIUDAD DE MÉXICO Y CENTRO VLADY: domicilio cito en; CALLE GOYA NÚM. 63, COL. INSURGENTES MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO D.F., C.P. 03920, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las fracciones XVII, XVIII y XXII Bis del artículo 123 constitucional, en relación a los artículos, 440, 442, 450, fracciones I y IV, 451, 920, 921 y 921 Bis y demás relativos aplicables de la Ley citada, así mismo se funda en el Artículo 4º del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, así como del total de las Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo y en especial con las Cláusulas **6, 10, 12, 14, 15, 22, 23, 36, 38, 41, 42, 45 bis, 48, 64, 64.2, 65, 66, 77, 93, 96, Transitorios primero, tercero, sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo tercero**, del mismo, que suscribimos con la Universidad que Usted representa en su carácter de Rector de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con antecedente de expediente administrativo **JLCA/SACC/0447/2007/I** ante la entonces Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, actualmente bajo el Expediente: **CFCRL-CONTRATO-CMX-2025-25770** ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y que por medio del presente, exigimos su cumplimiento y reparación de las violaciones al mismo. En la presente le señalamos los términos en que le solicitamos sean revisadas las mismas. Por lo que le formulamos, las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular la Cláusula **93** y demás relativas y aplicables, respecto de la **Independencia Sindical**. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión versa:

CLÁUSULA. 93.

Independencia Sindical. La UACM se obliga a no intervenir en ninguna circunstancia en la organización y la vida interna del Sindical. Queda prohibido a la UACM, a sus representantes legales y al personal de confianza intervenir en cualquier forma en el régimen interno del Sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra las trabajadoras y los trabajadores; así como ejecutar cualquier acto que restrinja a éstos los derechos que les otorgan las leyes.

Secretaría General

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusulas.

SEGUNDA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular la Cláusula **15** y demás relativas y aplicables, respecto de **vacantes y licencias sin goce de sueldo del personal administrativo, técnico y manual.**

El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión versa:

CLÁUSULA 15. Vacantes y Licencias sin goce de sueldo del personal administrativo, técnico y manual.

15.1. Cuando se genere una vacante del personal administrativo, técnico y manual, la CMAEPA publicará una convocatoria para que las trabajadoras y trabajadores de la Universidad interesados en ocupar la vacante se inscriban para participar en el proceso de promoción.

15.2 Para que la convocatoria y los procedimientos derivados de ella se desarrollen con eficiencia y en un tiempo razonable, la Universidad deberá entregar a la CMAEPA en los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente.

15.3. El perfil, los requisitos, los exámenes y demás ejercicios serán diseñados por la CMAEPA de común acuerdo con el área de adscripción a que pertenezca la vacante.

15.4. En caso de que ninguno de los concursantes haya aprobado los exámenes, ejercicios o no haya cubierto los requisitos se declarará desierta la vacante, dando lugar a una convocatoria pública abierta.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusulas.

TERCERA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular la Cláusula **38** y demás relativas y aplicables, respecto de **Días económicos**, misma que a continuación se transcriben:

CLÁUSULA 38. Días económicos.

38.1 Las y los trabajadores tendrán derecho a 13 (trece) días hábiles anuales de permiso con goce de salario.

38.2 Estos permisos no pueden acumularse para el año siguiente, ni disfrutarse en los días anteriores o posteriores a periodos vacacionales. La trabajadora o el trabajador deberán dar aviso con la anticipación posible por cualquier medio.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusulas.

CUARTA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular la Cláusula **45 BIS** y demás relativas y aplicables, respecto de **Seguro de Vida**, mismas que a continuación se transcriben:

CLÁUSULA 45-BIS. Seguro de vida

La Universidad mantendrá vigente el seguro de vida colectivo institucional actual de 40 (cuarenta) meses de salario integrado. La Universidad y el Sindicato revisarán las condiciones actuales del seguro y se hará pública la adquisición del proveedor, en su caso se modificará siempre en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores, asimismo se convendrá con la compañía aseguradora la conveniencia de potenciar el seguro colectivo con carga a cada trabajador o trabajadora que así lo solicite. La UACM se compromete a entregar una copia del registro ante el seguro, diez (10) días hábiles después de actualizada la póliza. La UACM publicará la póliza del seguro en su portal de Internet.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusulas.

QUINTA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular las Cláusulas **6, 14, 23** y demás relativas y aplicables, respecto de la **Titularidad, Clasificación de las trabajadoras y trabajadores de base y Contratos por servicios profesionales**, mismas que a continuación se transcriben:

CLÁUSULA 6. Titularidad.

La UACM reconoce al SUTUACM como el representante del mayor interés profesional de las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y como titular y administrador del CCT por lo que se obliga a tratar con él todos los asuntos derivados de las relaciones laborales sin menoscabo de que los trabajadores, en lo individual, puedan tratar su caso si así lo determinan.

CLÁUSULA 14. Clasificación de las Trabajadoras y los Trabajadores de base.

14.1. Las Trabajadoras y los Trabajadores de base se clasifican en profesoras y profesores-investigadores, administrativos, técnicos y manuales. Los puestos, categorías y niveles de las Trabajadoras y los Trabajadores se ajustarán a lo establecido en el Tabulador anexo, que forma parte integrante del presente CCT.

14.2. En el caso de las trabajadoras y trabajadores, profesoras y profesores-investigadores sólo existirá un nivel salarial, el cual que dará incluido en el mismo Tabulador y el monto del salario será proporcional al tiempo que dure su jornada de trabajo. **14.3.** Los investigadores académicos invitados y que tengan un tiempo completo en otra institución podrán desarrollar sus actividades dentro de la UACM pero no serán considerados personal de base, salvo en los casos en que decidan presentarse a un Concurso de Dictaminación para cubrir algún folio vacante de profesor- investigador y lo ganen.

CLÁUSULA 23. Contratos por servicios profesionales.

Sólo se podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas, cuando se trate de un servicio de carácter temporal que no correspondan a las actividades propias de las trabajadoras y los trabajadores de base. Asimismo, a dichas personas físicas y/o morales no se les proporcionará clave de acceso o contraseña para acceder al Sistema Integral Administrativo (SIA). Este personal no se sujetará al presente Contrato Colectivo de Trabajo y no debe generar subordinación, ni deberá contravenir a lo que en su momento establezca el catálogo de puestos y funciones.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusulas.

SEXTA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular la Cláusula 12, Artículo Transitorio Decimonoveno y demás relativas y aplicables, respecto de **Derecho de Antigüedad**. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

CLÁUSULA 12. Derecho de antigüedad.

Para efectos de antigüedad, se reconoce como fecha de ingreso a la UACM de los trabajadores que vienen laborando en una misma relación laboral desde antes del 1 de abril de 2005, aquella en que comenzaron a prestar sus servicios personales y subordinados, ya sea para la Universidad de la Ciudad de México o para la UACM, independientemente de la forma de contratación.

Artículo Transitorio Décimo Noveno.

Las partes convienen que en el término de seis meses a partir de la firma y depósito del presente Contrato, la Comisión Mixta de Administración del Contrato Colectivo de Trabajo revisará los casos de las trabajadoras y los trabajadores que hayan ingresado al servicio de la Universidad antes del 01 de abril de 2005, independientemente de su régimen de contratación. Para determinar los alcances e impactos jurídicos, administrativos y financieros que implique dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 12 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente tanto para la Universidad como para las trabajadoras y los trabajadores, con el fin de presentar una propuesta de cumplimiento para ambas partes, quedando está sujeta a los esquemas y plazos que se acuerden con el ISSSTE.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusulas.

SEPTIMA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular la Cláusula **48** y demás relativas y aplicables, respecto de **Tiempo Extraordinario**. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

CLÁUSULA 48. Tiempo extraordinario.

A las trabajadoras o trabajadores que, por necesidad del servicio, tengan que laborar jornada extraordinaria, la Universidad les pagará el tiempo

extraordinario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusulas.

OCTAVA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular la Cláusula 19 y demás relativas y aplicables, respecto del **Procedimiento del ingreso de las Profesoras y Profesores Investigadores**. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

CLÁUSULA 19. Procedimiento de ingreso de las profesoras y los profesores-investigadores.

Los procedimientos de ingreso y promoción de los Trabajadores Académicos serán regulados por los órganos académicos colegiados correspondientes bajo los principios de objetividad, certeza, publicidad, equidad y transparencia. Los requisitos de ingreso, la duración del contrato, las condiciones de promoción, el puesto, las funciones, el lugar de adscripción, la fecha de inicio de labores o vigencia de la promoción, el salario y las demás condiciones de trabajo, así como los criterios de evaluación, se darán a conocer oportunamente al público en general, a través de las convocatorias respectivas. Los nombres de los aspirantes, los procedimientos de evaluación y los resultados serán públicos, sujetos a la vigilancia del Sindicato, de la representación de profesores definida por los órganos colegiados correspondientes y serán impugnables por los interesados de acuerdo a lo establecido por los mismos órganos. La UACM proporcionará al Sindicato la información, para que éste se asegure que los procedimientos se realicen conforme a lo establecido por los órganos colegiados académicos correspondientes. El incumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo laboral en estos procedimientos de ingreso y promoción serán impugnables ante el Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, quedando obligada la UACM a proporcionar a los aspirantes la documentación necesaria para que puedan hacer valer sus derechos.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusulas.

NOVENA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular las Cláusulas 22, Artículo Transitorio Tercero y demás relativas y aplicables, respecto de **Contrato Individual de Trabajo**. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

CLÁUSULA 22. Contrato individual de trabajo.

La Institución celebrará contratos individuales de trabajo con el personal de base de la UACM, y estos se sujetarán a este CCT y sus formatos se acordarán bilateralmente.

La Institución entregará copia del contrato al trabajador o trabajadora y al Sindicato, salvaguardando en este caso los datos personales del trabajador o trabajadora, como indica la Ley de Protección de Datos Personales, en un plazo de diez días hábiles después de la firma por las Partes.

Artículo Transitorio Tercero.

Las Partes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la firma y depósito del presente Contrato, en la Comisión Mixta de Administración del Contrato Colectivo de Trabajo (CMACCT), acordarán los formatos de contratación individual ajustándose estos a la Ley y al presente CCT.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusulas.

DÉCIMA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular las Cláusulas **36, 39, Artículo Transitorio Vigésimo** y demás relativas y aplicables, respecto de **Actividades Docentes y Periodo Vacacional**. El contenido de las Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

CLÁUSULA 36. Días de descanso obligatorio.

Son días de descanso obligatorio:

- 1º de enero
- Primer lunes de febrero
- Tercer lunes de marzo
- Toda la semana santa
- 1º, 10 y 15 de mayo
- 16 de septiembre
- 1 y 2 de noviembre
- Tercer lunes de noviembre

- El día 12 de diciembre de cada año
- 25 de diciembre
- 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

CLÁUSULA 39. Periodo Vacacional.

39.1. Las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad tendrán derecho a gozar de treinta y un (31) días hábiles de vacaciones al año. Tomados en dos periodos uno por semestre. Las áreas de trabajo que tengan relación directa con las y los estudiantes, los tomarán de acuerdo con el calendario escolar; las demás áreas los tomarán de acuerdo con una programación semestral convenida entre la Universidad y sus trabajadores con conocimiento del Sindicato.

39.2. El derecho a esta prestación podrá ejercerse sólo después de que las trabajadoras y los trabajadores cumplan seis meses continuos de antigüedad en la Universidad. Cuando coincida el periodo de vacaciones con la incapacidad de la trabajadora o del trabajador, ésta no contará para dicho periodo; en consecuencia, las trabajadoras y los trabajadores incapacitados disfrutarán de ellas al terminar su incapacidad. En aquellos casos en que el periodo de vacaciones coincida con el periodo pre o post parto, tendrá derecho la trabajadora a tomar sus vacaciones después de cumplir el periodo de postparto. Asimismo, este derecho será aplicado en caso de que un trabajador o una trabajadora ejerzan el derecho que le otorga la Cláusula 53. En caso de que una trabajadora o trabajador ejerza el derecho que le otorga la Cláusula 76, licencia de paternidad, la Universidad aplicará este mismo criterio aquí citado.

Artículo Transitorio Vigésimo.

Previo a someter a la aprobación, los próximos calendarios escolares al Consejo Universitario la Universidad se los dará a conocer al Sindicato para en caso de considerarlo necesario emita su opinión.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusulas.

DÉCIMA PRIMERA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular las Cláusulas **41, Artículo Transitorio Sexto** y demás relativas y aplicables, respecto de **Áreas para consumo de**

alimentos. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

CLÁUSULA 41. Áreas para Consumo de alimentos.

41.1. La Universidad se compromete a destinar un espacio adecuado para consumir alimentos para sus trabajadoras y trabajadores en cada uno de los planteles y edificios de oficinas.

41.2. Estos espacios se acondicionarán con equipos para calentar alimentos, mesas, sillas y lugares para lavado de los enseres de cocina.

Artículo Transitorio Sexto.

La precisión de los puestos de confianza será definida por una CMT, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, en el entendido que el criterio fundamental para determinar quiénes son trabajadores de confianza, es el que refiere el desempeño de funciones generales referidas en la Cláusula 10, sin que ello contravenga lo establecido en la Cláusula 4 del CCT.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusulas descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusulas.

DÈCIMA SEGUNDA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular las Cláusulas **64, 64.2** y demás relativas y aplicables, respecto de **Uniformes y Equipo de Protección**. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

CLÁUSULA 64. Uniformes y equipo de protección.

64.1. La Universidad proporcionará 3 (tres) uniformes completos de trabajo al año y el equipo de protección de riesgos laborales necesarios para las trabajadoras y los trabajadores que desarrollen labores que pongan en riesgo su salud y seguridad, debiendo entregarlos completos, a más tardar la primera quincena de julio de cada año. Los criterios sobre la especificidad de los uniformes, se basarán en la mejor calidad posible; los criterios para la adquisición de material y equipo de protección personal, se basarán en estudios de riesgos a los que está expuesto la trabajadora o trabajador por área y función, acorde con lo previsto en el artículo 132 de la Ley y los que acuerde la CSMH. Por lo que se refiere a los equipos de protección, éstos se repondrán cuando dejen de ser útiles.

64.2. La Universidad proporcionará 3 (tres) camisas de algodón para hombre y para mujer o playeras tipo polo para hombre y para mujer al

año, según las actividades y áreas de adscripción de las trabajadoras y trabajadores.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusulas descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusulas.

DÈCIMA TERCERA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular las Cláusulas **65, 66, Artículo Transitorio Noveno** y demás relativas y aplicables, respecto de **Comisión de Capacitación y Adiestramiento, Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento**. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

CLÁUSULA 65. De la Comisión de Capacitación y Adiestramiento.

65.1. La UACM y el Sindicato convendrán un programa de capacitación y adiestramiento para las trabajadoras y trabajadores administrativos, técnicos y manuales, que tendrá por objeto:

- a) Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de la trabajadora o el trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella.
- b) Preparar a la trabajadora o trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- c) Prevenir riesgos en el trabajo.
- d) En general, mejorar las aptitudes de la trabajadora o trabajador

65.2. La capacitación y adiestramiento a la que se refiere esta Cláusula deberá impartirse a la trabajadora o trabajador durante las horas de la jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, se convenga que podrá impartirse en otro horario; así como en el caso en que la trabajadora o trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

CLÁUSULA 66. Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento.

Los planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Referirse a períodos no mayores de cuatro (4) años.
- b) Comprender todos los puestos y niveles existentes en la UACM. En el caso de las profesoras y los profesores-investigadores, los planes y programas se adecuarán a las modalidades específicas de su actividad.

Secretaría General

- c) Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento a las trabajadoras y trabajadores de la UACM.
- d) Señalar el proceso de selección a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados las trabajadoras y trabajadores de un mismo puesto o categoría.

Artículo Transitorio Noveno.

La CMFCA en un plazo no mayor a noventa (90) días naturales, elaborará conforme a sus procedimientos y lineamientos un programa de capacitación, el cual procurará la participación de todas y todos los trabajadores de la UACM.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusula.

DÈCIMA CUARTA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular las Cláusulas **10, Artículo Transitorio primero, Artículo Transitorio Sexto** y demás relativas y aplicables, respecto de **Trabajadoras y Trabajadores de base y confianza**. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

CLÁUSULA 10. Trabajadoras y Trabajadores de base y de confianza.

10.1. En atención al tipo de funciones desempeñadas se clasifican en dos grupos: de base y de confianza. Personal de confianza será el que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como las relacionadas con trabajos personales o confidenciales de las autoridades, funcionarios universitarios y de sus representantes; conforme a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo. Ningún trabajador o trabajadora de confianza podrá inmiscuirse en la organización y actividad interna del Sindicato.

10.2. Para efectos de este CCT el personal de confianza es el siguiente:

A. Titular de la Rectoría

A.1. Tres Asesores de la Rectoría

A.2. Dos Secretarías o Secretarios de Rectoría

A.3. Responsable de Enlace Comunitario

B. Titular de la Oficina del Abogado General

B.1. Responsables de los litigios donde sea parte la UACM

B.2. Responsable de Patrimonio Inmobiliario

B.3. Responsable del Despacho de Asesoría Jurídica Gratuita

- C. Titular de la Tesorería
 - C.1. Responsable de Control Presupuestal
 - C.2. Responsable de Pagos y Contabilidad
 - C.3. Responsable de Finanzas
 - C.4. Responsable del Área Resolutoria
 - C.5. Responsable de la Unidad de Investigación
 - C.6. Responsable de la Unidad de Substanciación
- D. Titular de la Contraloría General
 - D.1. Responsable de Seguimiento del Control Interno y Fiscalización
 - D.2. Responsable de Área Resolutoria
 - D.3. Responsable de la Unidad de Investigación
 - D.4. Responsable de la Unidad de Substanciación.
- E. Titular de la Coordinación de Comunicación
- F. Titular de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones
- G. Titular de la Secretaría General
- H. Titular de la Coordinación de Servicios Administrativos
 - H.1. Responsable de Servicios Generales
 - H.2. Subdirector de Recursos Materiales
 - H.3. Subdirector de Recursos Humanos
 - H.3.1. Responsable de Nómina
 - H.4. Responsable de Almacén e Inventarios
- I. Titular de la Coordinación de Certificación y Registro
- J. Titular de la Coordinación Académica
 - J.1. Responsable de Registro Escolar
 - J.2. Responsable de Servicio Social
 - J.3. Responsable General de Bibliotecas
- K. Titular de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria
 - K.1. Responsable de Publicaciones
 - K.2. Responsable del Taller de Impresión
 - K.3. Responsable de Centro Vlady L.
- L. Titular de la Coordinación de Obras y Conservación
 - L.1. Residentes de Obra por Tiempo Determinado Vinculado a Obra
 - L.2. Residentes de Obra por Tiempo Determinado Vinculado a Obra
 - L.3. Residentes de Obra por Tiempo Determinado Vinculado a Obra
 - L.4. Residentes de Obra por Tiempo Determinado Vinculado a Obra
 - L.5. Residentes de Obra por Tiempo Determinado Vinculado a Obra
 - L.6. Residentes de Obra por Tiempo Determinado Vinculado a Obra
 - L.7. Residentes de Obra por Tiempo Determinado Vinculado a Obra
 - L.8. Residentes de Obra por Tiempo Determinado Vinculado a Obra

- M. Titular de la Coordinación de Planeación
- N. Titular de la Coordinación de Servicios Estudiantiles
- Ñ. Titular de la Coordinación de Plantel
- Ñ.1. Enlaces Administrativo de Plantel
- O. Titular de la Coordinación de Colegio
- P. Titular Defensoría
- Q. Defensor/a Adjunto
- Q.1. Defensor/a Legal
- Q.2. Titular del área Investigadora Defensoría
- Q.3. Responsable de la Unidad de Atención
- Q.4. Responsable del Área de Atención Psicológica Defensoría
- Q.5. Especialista en Resoluciones
- R. Titular de la Unidad de Transparencia
- R.1. Responsable Transparencia y Atención a Solicitudes
- R.2. Responsable de Protección de Datos Personales
- R.3. Encargada de Capacitación.

10.3. A las trabajadoras y los trabajadores que cuenten con nombramiento expedido por el Rector, Consejo Universitario o Cuerpos Colegiados, así como aquellos que no hayan participado en los procesos de admisión establecidos en el presente Contrato, no se les reconocerá la calidad de trabajadoras y trabajadores de base, lo anterior sin contravenir el procedimiento de ingreso de las profesoras y los profesores-investigadores que se prevé en la Cláusula 19 del CCT.

10.4. Todas y todos los profesores-investigadores son trabajadores de base.

10.5. Durante el lapso que dure el ejercicio de la función de confianza, la trabajadora o el trabajador solicitará licencia a su plaza de base. Cuando concluya el período del puesto de confianza al cual fue designado/a, regresará al puesto de base.

10.6. Sin contravenir a lo que establezca en su momento el Estatuto General Orgánico, preferentemente todos los puestos de confianza serán cubiertos por personal de la UACM a través de procesos de designación, elección propuesta de un órgano colegiado. En caso de no existir el perfil idóneo, podrán contratar profesionales externos.

Artículo Transitorio Primero.

El presente CCT entrará en vigor en el momento de su firma y depósito. Será revisado anualmente en la parte salarial y cada dos años en su parte integral, salvo que existan recomendaciones de las Comisiones Mixtas para mejorar la redacción de Cláusulas específicas. La fecha que se tomará como base de esta revisión será el día primero de marzo de cada año. Atendiendo a la Cláusula 40 referente a los incrementos salariales tendrán efecto a partir del 1º de enero de cada año. Atendiendo a esta disposición, con fecha primero de marzo de 2026, corresponderá a la revisión salarial, y con fecha primero de marzo de 2027 a la revisión integral de este Contrato.

Artículo Transitorio Sexto.

La precisión de los puestos de confianza será definida por una CMT, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, en el entendido que el criterio fundamental para determinar quiénes son trabajadores de confianza, es el que refiere el desempeño de funciones generales referidas en la Cláusula 10, sin que ello contravenga lo establecido en la Cláusula 4 del CCT.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusula.

DÈCIMA QUINTA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular las Cláusulas **96** y demás relativas y aplicables, respecto de **Derecho de las Trabajadoras y los Trabajadores a un ambiente libre de violencia, acoso y discriminación**. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

CLÁUSULA 96. Derecho de las Trabajadoras y los Trabajadores a un ambiente de trabajo libre de violencia, acoso y discriminación.

La UACM reconoce que es necesario adoptar medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el ambiente de trabajo, incluidos la violencia, la discriminación y el acoso por razones de género, las personas en situación de discapacidad, orientación sexual y la etnia en concordancia con la normatividad en esta materia. Las personas responsables de la administración de la UACM así como las jefas y jefes de las trabajadoras y los trabajadores de base sin excepción alguna, tomarán cursos de capacitación sobre Derechos Humanos, género y derechos laborales.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusula.

DÈCIMA SEXTA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular el **Artículo Vigésimo Tercero** y demás relativas y aplicables. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

Artículo Transitorio Vigésimo Tercero.

La UACM se compromete en el término de seis meses después a partir de la firma y depósito del presente Contrato, a llevar a cabo los trámites necesarios con la finalidad de establecer un convenio con el ISSSTE, para recibir servicios subrogados con la finalidad de que las trabajadoras y los trabajadores cuenten con el servicio de atención médica del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), en cirugías mayores y enfermedades graves.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusula.

DÈCIMA SÉPTIMA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular el **Artículo Transitorio Décimo Séptimo** y demás relativas y aplicables. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

Artículo Transitorio Décimo Séptimo.

En un plazo de 3 meses, la Universidad y el SUTUACM establecerán mesas de trabajo para definir la instalación de guarderías en los planteles y sedes que acuerden ambas partes.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusula.

DÈCIMA OCTAVA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular el **Artículo Transitorio Décimo Octavo** y demás relativas y aplicables. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

Artículo Transitorio Décimo Octavo.

A más tardar el día 1º de septiembre de 2025, se instalará una comisión bilateral para llevar a cabo un censo para detectar cuáles son las prioridades en las enfermedades en los infantes hijos e hijas de trabajadoras y trabajadores. Hecho lo anterior, a más tardar el 1º de noviembre de 2025 la Comisión bilateral localizará a las instituciones

Secretaría General

públicas y privadas que atiendan a las necesidades de los menores de edad hijos e hijas. Concluido lo anterior, se solicitarán convenios de colaboración con las instituciones públicas y con las instituciones privadas, se solicitará la aplicación de un convenio para descuentos en la atención médica de las y los hijos de las personas trabajadoras.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusula.

DÉCIMO NOVENA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular las Cláusulas **77, Artículo Transitorio Vigésimo Primero** y demás relativas y aplicables, respecto de **Lactancia**. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

CLÁUSULA 77. Lactancia.

En el periodo de lactancia las trabajadoras tendrán derecho a gozar de dos reposos extraordinarios por día, de una hora cada uno, para alimentar a sus hijos, mismos que disfrutarán en el horario que las trabajadoras elija. Este periodo de lactancia entrará en vigor a partir de que la trabajadora se reincorpore de la licencia por maternidad y por un periodo de nueve meses.

Artículo Transitorio Vigésimo Primero.

La Universidad se compromete a realizar un diagnóstico en un plazo de seis meses a partir de la firma y depósito del presente Contrato, respecto las necesidades y posibilidades de espacios para la lactancia, con el propósito de brindar lugares adecuados a las trabajadoras que así lo requieran y soliciten.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusula.

VIGÉSIMA. - La Universidad emplazada violenta de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular la Cláusula **42** y demás relativas y aplicables, respecto de **Servicio Médico**. El contenido de la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo en cuestión, versa:

Cláusula 42. Servicio Médico.

Secretaría General

42.1. La Universidad dispondrá de servicio médico en los planteles y edificios, actuales y futuros, que cuenten por lo menos con 100 Trabajadoras y Trabajadores, durante el horario escolar y de oficina, contando con el equipo y personal médico capacitado.

42.2. En aquellos planteles y edificios en los que el personal adscrito no tenga ese número, la Universidad promoverá la capacitación de las y los trabajadores en primeros auxilios, para que puedan canalizar una situación de emergencia.

En efecto, tal y como se desprende de las Cláusula descritas, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se abstuvieron de cumplir, a cabalidad el contenido de dichas Cláusula.

CON LA FINALIDAD DE DEMOSTRAR LAS VIOLACIONES A NUESTRO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LA FORMA EN LA QUE SE PUEDEN REPARAR DICHAS VIOLACIONES, SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO UNA TABLA DENOMINADA "VIOLACIONES AL CCT 2026", MISMA QUE SE ACOMPAÑA DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOPORTAR NUESTRO DICHO

OBJETO DE LA HUELGA:

La huelga que anunciamos tiene como objeto solicitar la **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU REPARACIÓN** de conformidad con lo señalado en las fracciones I y IV del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo. En efecto, conforme a la fracción IV del artículo 450 de la referida Ley, venimos a exigir cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo por Violaciones al mismo y su reparación, que tiene por objeto el señalado en la fracción I del propio artículo 450, es decir, conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. De conformidad con lo establecido en las fracciones XVII, XVIII y XXII Bis del artículo 123 constitucional en relación con los artículos 920, 921 y 921 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, considerando lo expuesto anteriormente, venimos a formular el presente **PLIEGO DE PETICIONES CON AVISO DE HUELGA POR VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

AVISO DE HUELGA: